



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 68-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 305461-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 556-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 0112-D-UGE-A-SGEH/ME-2010, el Informe N° 002-2008-2-4586-OCI-UGEL-A-DREH y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 68-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto del Informe N° 002-2008-2-4586-OCI-UGEL-A-DREH, denominado EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE ANGARAES PERIODOS 2006 AL 2008, el mismo que tiene como objetivo: verificar y evaluar el grado de cumplimiento de la normatividad vigente que regula el sistema de abastecimiento; verificar y evaluar los procedimientos de control patrimonial, inventarios, actualización de los inventarios, procedimientos para altas y bajas de los bienes de la entidad, transferencia de bienes; verificar y evaluar los procedimientos utilizados en el ingreso o salida de los bienes del almacén así como la documentación utilizada para el control y contabilización respectiva; verificar y evaluar los procedimientos empleados para la adquisición de bienes, documentos de compra, licitaciones, donaciones, convenios, contratos y otros de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes;

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, que deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, se tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, el examen especial fue desarrollado bajo las siguientes observaciones:
OBSERVACION 1 - ENCARGADOS DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LOS





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 de Aso 2011

PERIODOS 2006 AL 2008 NO PRESENTARON ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y/O EQUIPOS, Y DEMAS BIENES MATERIALES, ASI COMO DE ARCHIVOS DOCUMENTARIOS, ACTA SUSCRITA CON QUIEN LE ANTECEDIO Y SUCEDIÓ EN EL CARGO RESPECTIVAMENTE

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento (periodo 2008), por el desempeño negligente de sus funciones, al no haber ejercido un buen control y contabilización de los bienes o materiales, poniendo en riesgo la custodia de los bienes de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes a que sufran alguna eventualidad de pérdida económica o material, asimismo por no haber presentado ante la Comisión de Auditoría el acta de entrega y recepción de inventarios de bienes muebles y/o equipos, y demás bienes o materiales, así como de archivos documentarios correspondientes, actas que suscribió con quienes le antecedieron en el cargo; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma; *"El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al órgano de Control interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"*; SA. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: *"El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)"*; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: *"Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"*, literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo"*; Artículo 25° *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"*; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)"* y Artículo 129°: *"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, sobre la OBSERVACION 2 - ENCARGADOS DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LOS PERIODOS 2007 - 2008 DISTRIBUYERON BIENES O MATERIALES CON PECOSAS CUYAS NOTAS DE ENTRADA DE ALMACEN SE DESCONOCEN.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, al no haber ejercido un buen control y contabilización de los bienes o materiales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

poniendo en riesgo la custodia de los bienes de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes, asimismo por haber distribuido materiales con PECOSAS cuyas notas de entrada de almacén (NEAs) se desconocen, toda vez que en el acervo documentarlo revisado por la Comisión de Auditoría no han sido ubicados, observándose que dicho acervo documentarlo ha sido archivado en forma desordenada, es decir que a las PECOSAS con las cuales distribuyó bienes o materiales, no se adjunta la documentación sustentatoria con las cuales recepciónaron dichos bienes, a tal punto que contablemente no demuestra documentadamente que cantidad de bienes o materiales se recepciónó, que cantidad de éstos distribuyeron y qué cantidad de saldo tenían después de cada movimiento de ingreso y salida o distribución de dichos bienes o materiales, inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma: "El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"; S.A. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: "El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)" por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)" concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma. Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, con relación a la OBSERVACIÓN 3 - ENCARGADOS DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LOS PERIODOS 2007 - 2008 DISTRIBUYERON BIENES O MATERIALES CUYOS DESTINOS SE DESCONOCEN.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, al haber recepciónado bienes o materiales cuyo destino se desconoce, por cuanto en el acervo documentario revisado por la Comisión Auditora no han sido ubicadas las NEAs y PECOSAS de ingreso y salida respectivamente, no existe documento sustentatorio del destino que le dió a los bienes y materiales que tuvo a su cargo; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma; "El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"; S.A. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: "El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)" ; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)" ; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, sobre la OBSERVACIÓN 4 - ENCARGADOS DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LOS PERIODOS 2006 AL 2008 NO ADJUNTARON INFORME CONSOLIDADO RESPECTO A DISTRIBUCIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y RESPECTIVOS DEPOSITOS AL BANCO.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, al no haber sustentado documentadamente respecto a la cantidad de certificados de estudio que distribuyó durante su gestión, así como no sustenta los respectivos depósitos que realizó al Banco autorizado; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma; "El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"; S.A. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: "El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)" ; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)" ; concordando con el artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, respecto a la OBSERVACION 5 – ENCARGADOS DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LOS PERIODOS 2006 AL 2008 EJERCIERON DEFICIENTE CONTROL Y CONTABILIZACIÓN DE BIENES, AL OMITIR EL USO DE TARJETAS DE CONTROL VISIBLE.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, al haber realizado un deficiente control y contabilización de bienes al omitir el uso de tarjetas de control visible y tarjetas de existencia valoradas o KARDEX, es decir los bienes o materiales que recepción fueron distribuidos con la documentación sustentatoria requerida en forma incompleta, a tal punto que no demuestra con qué documento contable controlaban los saldos existentes de cada bien o material, después de cada movimiento de ingreso y salida o distribución que efectuaba; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma; “El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,”; SA. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: “El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)”; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo”, Artículo 25° “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, sobre la OBSERVACIÓN 6 - ENCARGADO DE ABASTECIMIENTO DEL PERIODO 2008, NO ADJUNTO INFORME ANUAL REMITIDO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA AL 31/12/2008, RESPECTO AL INVENTARIO FISICO DE BIENES PATRIMONIALES (MUEBLES, EQUIPOS Y OTROS) DE LA UGEL ANGARAES Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, por cuanto no adjuntó el informe anual remitido a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica al 31/12/2008, respecto al inventario físico de bienes patrimoniales (muebles, equipos y otros) de la Ugel Angaraes y de las Instituciones Educativas de la Provincia de Angaraes, no adjuntó los inventarios actualizados al 31/12/2008, inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma: "El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración a quien haga sus veces y al órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"; SA. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: "El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)" ; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)" ; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, sobre la OBSERVACIÓN 7 - ENCARGADO DE ABASTECIMIENTO DEL PERIODO 2008, NO ADJUNTO INFORME CONSOLIDADO REMITIDO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE HUANCAVELICA AL 31/12/2008, RESPECTO A RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES O MATERIALES TÉCNICO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 - 2011 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

PEDAGOGICOS.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JOSÉ CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el desempeño negligente de sus funciones, por cuanto no adjuntó el informe consolidado sobre recepción y distribución de bienes o materiales técnico pedagógicos, poniendo en riesgo la custodia de los bienes o materiales proporcionados por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y Ministerio de Educación, los mismos que constituyen bienes del Estado; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01 Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 2 que norma: "El órgano de Abastecimiento informará periódicamente a la Dirección de Administración o quien haga sus veces y al órgano de Control Interno, los casos de imprecisión u omisión de criterios de eficiencia y eficacia,"; SA. 02 Integridad de Administración del Abastecimiento III Acciones a Desarrollar, numeral 6 que norma: "El órgano de Abastecimiento optimizará su intervención en la movilización, utilización, conservación y custodia de bienes y de servicios a través de una estrecha coordinación y agrupación de acciones (...)" ; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto a la OBSERVACIÓN 8 - ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN (PERIODOS 2007 - 2008) NO HA ADOPTADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ANTE LAS IRREGULARIDADES INCURRIDAS POR LOS ENCARGADOS DE ABASTECIMIENTO DURANTE SU GESTIÓN.

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don LEONIDAS ALBERTO MANRIQUE PINEDA, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa (periodo 2007-2008), por el desempeño negligente de sus funciones, al no haber ejercido una buena administración y control de los bienes o materiales, patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes y por no haber adoptado ninguna medida correctiva ante las irregularidades incurridas por los encargados de Abastecimiento durante su gestión, las cuales se detallan en las observaciones que anteceden a la presente; inobservado las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA. 01





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 de ADO 2011

Aplicación de Criterios de Eficiencia y Eficacia, VI Mecanismos de Control, numeral 1 que norma; "El director general de administración, o quien haga sus veces, verificará periódicamente los instrumentos e instrucciones para establecer las condiciones de eficiencia – eficacia; S.A. 07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios III Acciones a Desarrollar, numeral 2 inciso a) que norma: "El Director de Administración o quien haga sus veces es responsable de disponer y aprobar los inventarios físicos generales de bienes en uso, por lo menos una vez al año.", asimismo incumple el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa de Angares, numeral 3.2.1 incisos l), q) y z); por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"; concordando con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis sobre la presente acción de control, dadas las faltas en la que presuntamente habrían incurrido las personas individualizadas y conforme a la naturaleza de los hechos omisivos determina que existen faltas graves de carácter disciplinario. Hechos irregulares que ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de las faltas;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JOSE CUNYA FUENTES, ex Encargado de la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- LEONIDAS ALBERTO MANRIQUE PINEDA, ex Jefe del Area de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad de Gestión Educativa de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

